

CONSTANCIA: Manizales, 30 de agosto de 2023. A despacho del señor juez informándole que la NUEVA EPS, se pronunció frente a la notificación del requerimiento previo, aportando extracto de imagen de soporte de BANCOLOMBIA, con estado pendiente de pago por ventanilla.

De otro lado, le informo que en la fecha me comuniqué telefónicamente con el incidentante al número celular indicado en el escrito contentivo del incidente; esto es, 3147122527, quien me indicó que a la fecha no le han realizado el pago de las incapacidades objeto del presente trámite incidental. Para proveer.


ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2023-00133
Auto interlocutorio Nro. 1314

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RUBÉN DARÍO ZAMBRANO VALLEJO C.C.
10.278.875
ACCIONADO: NUEVA EPS
RADICADO: 17001311000420230013300

En escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el señor **RUBÉN DARÍO ZAMBRANO VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.278.875, informa sobre el incumplimiento por parte la **NUEVA EPS**, al fallo de tutela proferido por este despacho el día diecisiete (17) de abril de 2023, confirmado con modificación por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, mediante providencia del 24 de mayo de 2023, por cuanto la misma no ha procedido a pagar las incapacidades que seguidamente se relacionan, a pesar de haberlas radicado ante la referida EPS:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS
14-06-2023	28-06-2023	15
29-06-2023	13-07-2023	15
14/07/2023	28-07-2023	15
29-07-2023	12-08-2023	15

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del treinta y diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se dispuso requerir al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, y al Dr. **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, en su condición de Director de Prestaciones Económicas de la **NUEVA EPS**, o a quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 17 de abril de 2023, confirmado con modificación por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, mediante providencia del 24 de mayo de 2023, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

Mediante memoriales remitidos por parte de la **NUEVA EPS**, se indica que por parte del área de Prestaciones Económicas de dicha entidad, se indicó que el 02 de agosto de 2023, se cumplió con los 180 días ordenados en el fallo de tutela, y que a partir del día 181, le corresponde al fondo de pensiones el pago de las incapacidades del incidentante; así mismo, informa que el concepto de rehabilitación de éste, fue enviado a **COLPENSIONES**, el 29 de mayo de 2023, por lo que afirma que hasta la incapacidad del 02 de agosto de 2023, existe cobertura

en el fallo de tutela pero posterior a esa fecha, además de ser responsabilidad del fondo de pensiones, no existe cobertura en la sentencia de tutela, por lo que no hay lugar a dar apertura al incidente de desacato.

Aporta copia extracto de imagen de soporte de BANCOLOMBIA, con estado pendiente de pago por ventanilla, donde aparece relacionado el señor ZAMBRANO VALLEJO R. con valor de \$2.015.500,00 y el oficio dirigido a COLPENSIONES, con constancia de recibido 29 de mayo de 2023.

De otro lado, se tiene que según manifestación realizada por el incidentante, a la fecha no le ha sido cancelada la incapacidad objeto de este asunto y, aunque la entidad incidentada manifieste que *se pagan las incapacidades hasta el día 180 que cumplió el 02/08/2023, tal como lo ordena el fallo de tutela*, el hecho es que con dicha manifestación no habría lugar al cierre del presente trámite incidental, dado que a la fecha no se ha materializado su pago, tal como lo indicó el incidentante en comunicación telefónica con el juzgado, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor **RUBÉN DARÍO ZAMBRANO VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.278.875, en contra del presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE**, en Bogotá, de la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, de la gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, y del director de prestaciones económicas de la **NUEVA EPS**, Dr. **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, o a quienes hagan sus veces, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día diecisiete (17) de abril de 2023, el cual fue confirmado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, el 24 de mayo de 2023, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a en el documento número 01 del expediente digital (solicitud de desacato) córrase traslado al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, a la gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, y al director de prestaciones económicas de la **NUEVA EPS**, Dr. **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, o a quienes hagan sus veces, por el término de tres (03) días. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785119e6ab4581b8060c9d4f7ad0a083fded9139a0440885c5d74a0d8b31abb0**

Documento generado en 30/08/2023 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>